El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de reparto de proyectos Estatales VIS No. 076 de la Curaduría Urbana Uno con fecha del 27 de abril de 2022, la solicitud de reconocimiento de la edificación existente y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural del proyecto ubicado la Calle 115 No. 9 – 47 Manzana B Casa 9 Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CARLOS FERNANDO POVEDA QUINTERO identificado con C.C. No. 1.110.499.861, radicó bajo el No. 73001-1-25-0078 del 10 de marzo de 2025, solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar VIS en (3) tres pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 115 No. 9 – 47 Manzana B Casa 9 Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 54.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-184548 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0442-0801-8-00-00-0059.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 24 de abril de 2025.

Que el Artículo 293 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, "*Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida*", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, mediante radicado No. 2511795 del 02 de mayo de 2025, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. DES-25101530 del 28 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico en esta misma fecha, la sección de las vías, componentes y demás afectaciones que pudiere tener el predio objeto de la solicitud y mediante auto No. 73001-1-25-0284 del 28 de abril de 2025, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció acerca de la definición de demarcación de niveles y paramentos del predio objeto de la solicitud, mediante oficio No.1220-38429 radicado en este despacho bajo el No. 2512046 del 19 de mayo de 2025. Fecha en la cual se reactivaron los términos del Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. DES-25102364, enviada mediante correo electrónico el 27 de junio de 2025.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513603 del 12 de agosto de 2025, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido por quince (15) días hábiles, mediante auto No. 73001-1-25-0518 del 12 de agosto de 2025, es decir hasta el 03 de septiembre de 2025.

Que el solicitante mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2513971 del 03 de septiembre de 2025, solicitó la suspensión de sus términos para presentar las observaciones a la solicitud a la espera de respuesta por parte de la Dirección de Espacio Público a la solicitud de certificación de existencia y presentación legal de la copropiedad, suspensión concedida -por el término de un mes- mediante auto No. 73001-1-25-0558 del 03 de septiembre de 2025; la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2514539 del 03 de octubre de 2025- mediante auto No. 73001-1-25-0635 del 03 de octubre de 2025.

Que el solicitante, mediante oficio radicado con No. 2515103 del 31 de octubre de 2025 allegó los documentos tendientes a dar respuesta a las actualizaciones, correcciones o aclaraciones requeridas en el acta de observaciones remitida con oficio No. DES-25102364.

Que una vez analizado lo acopiado por parte del interesado, se evidencia que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO a los requerimientos exigidos, según lo consignado en el acta final de revisión de los profesionales del área de arquitectura en los numerales 3.2.10, 3.2.16, 3.2.30, 5.1, 5.2, 5.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 7.07, del área de geotecnia en los numerales 1.08 y 1.09 y estructural en los numerales 1.01, 1.02, 1.08, 3.4, 5.01, 5.04, 5.05, 6.04, 6.05, 6.06, 6.08.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que *" … Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…"* Negrilla y cursiva fuera de texto.

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIÓ CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA Y ARCHIVAR** la solicitud para el Reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda unifamiliar VIS en (3) tres pisos con cubierta en teja, que se pretendía realizar en el predio ubicado en la Calle 115 No. 9 – 47 Manzana B Casa 9 Reservas de Cantabria en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 54.00m², matrícula inmobiliaria No.

350-184548 y ficha catastral **73-001-01-10-00-00-0442-0801-8-00-00-0059**, radicada bajo el **No. 73001-1-25-0078 de marzo 10 de 2025,** por **CARLOS FERNANDO POVEDA QUINTERO** identificado con C.C. No. 1.110.499.861.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo en los términos dispuestos en artículo 2.2.6.1.2.3.7 del decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (…)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____, hora _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

CARLOS FERNANDO POVEDA QUINTERO
C.C. 1.110.499.861

El notificador

BRAYAN STIVEN RINCON GARCIA

Proyectó: Arq. Stiven Rincón

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

FIRMA: _____

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUÉ (E)

HACE CONSTAR

Que CARLOS FERNANDO POVEDA QUINTERO identificado con C.C. No. 1.110.499.861, radicó bajo el No. 73001-1-25-0078 del 10 de marzo de 2025, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación y licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural para vivienda VIS en (3) pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Calle 115 No. 9 – 47 Manzana B Casa 9 Reservas de Cantabria, en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 54.00m², matrícula inmobiliaria No. 350-184548 y ficha catastral 73-001-01-10-00-00-0442-0801-8-00-00-0059, la cual concluyó con la resolución N° **73001-1-25-0605 del 03 de diciembre de 2025** *"Por la cual se declara Desistida una solicitud."*

Que el 11 de diciembre de 2025 se notificó vía correo electrónico a CARLOS FERNANDO POVEDA QUINTERO con C.C. 1.110.499.861, del contenido de la resolución N° 73001-1-25-0605 del 03 de diciembre de 2025.

Que mediante resolución 1000-0135 del 23-12-2025 el Curador Urbano Uno de Ibagué designó como Curador encargado de la Curaduria Urbano Uno de Ibagué al Arquitecto JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA identificado con C.C. 14.244.007 para el periodo del encargo entre el 29 de diciembre de 2025 hasta el 09 de enero de 2026, por lo tanto, no se tendrá en cuenta lo consignado en la página "4 de 4" del aludido acto, respecto al cuadro de ejecutoria.

Conforme a lo anterior la resolución N° 73001-1-25-0605 del 03 de diciembre de 2025, cobró firmeza el día **veintinueve (29) de diciembre de 2025** en los términos indicados en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Expedida a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de 2025.

Arq. JAIR GUSTAVO ECHEVERRY BAYONA
Curador Urbano Uno de Ibagué (E)

Proyectó: Arq. Stiven Rincón